CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas y pago por derechos

a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:

Manguera polietileno IPS RD-9 1/2 (hasta 10 metros incluye conector)	$ 1,396.00
Tubería PVC Hid. (Hasta 10Mts de ½)	$ 1,464.00
Manguera Viegapex ½" (incluye conectores)	$ 1,464.00
Tubería de cobre de ½ " (hasta 10 metros)	$ 2,984.80
Tubería de cobre de 3/4" (hasta 10 metros)	$ 3,080.00
Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts)se incluye Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	$ 1,547.00

b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal

Diámetro de 3"	$ 67.00
Diámetro de 4"	$ 86.00
Diámetro de 6" S.I.	$ 190.00
Diámetro de 6" S.M.	$ 156.00

c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal

Diámetro de 8" ADS.	$ 198.00

d) Por conexión de servicio de agua (contrato)

Uso doméstico	$ 2,033.00
Uso comercial	$ 3,094.00
Uso industrial	$ 4,067.00
Uso recreativo	$ 2,542.00

e) Por conexión al drenaje (contrato)

Uso doméstico	$ 2,193.00
Uso comercial	$ 3,094.00
Uso industrial	$ 4,067.00
Uso Recreativo	$ 2,542.00

f) Por otros servicios

Cambios de nombre	$ 167.00
Certificados de no adeudo	$ 167.00
Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	$ 174.00

Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	$ 19,400.00
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	$ 1,746.00
Desagüe de fosa, hasta 200 lts.	$ 322.00
Historial de pago	$ 167.00
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	$ 372.00
Desasolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargaran los gastos de Traslado del equipo)	$ 1,293.00 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	$ 331.00
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	$ 496.00
Por excavación para corte o restricción en banqueta	$ 802.00
Instalación de caja protectora para medidor	$ 442.00
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	$ 2,095.00
Carta factibilidad Centros Comerciales	$ 4.18m2 de la Sup. Total del Predio
Realización de pruebas de hermeticidad	$ 1,746.00
Realización de pruebas de Presión hidrostática	$ 1,746.00

g) Reposición e instalación de medidores

Medidor de 1/2"	$ 652.00
Medidor de 3/4"	$ 840.00
Medidor de 1"	$ 1,625.00
Medidor de 2"	$ 2,646.00
Kit de reparación medidor de 1/2"	$ 249.00

II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	$ 31,901.00	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	$ 2.27	por m2 del área vendible

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	$ 45,419.00	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	$ 2.84	por m2 del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

1) Derechos de conexión. Agua potable.	$ 49,049.52	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	$ 2.97	por m2 del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

1) Derechos de conexión. Agua potable.	$ 60,719.00	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	$ 3.06	por m2 del área vendible

FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA.

No. DE VIVIENDAS X (No. HAB./DIA) X G.M.D. = Lts /Seg

86, 400 Seg.

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) $113,714.00 /hectárea $167,649.00 -/hectárea

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

1) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2021:

Tarifa de Agua Potable:

a) **Por uso doméstico,** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a las siguiente tabla :

De 0 a 05	$	91.78 Cuota Mínima
De 06 a 20	$	129.69 Cuota Mínima Obligatoria a partir de 6 m3
De 21 a 25	$	5.26 por metro cúbico
De 26 a 30	$	5.41 por metro cúbico
De 31 a 35	$	5.54 por metro cúbico
De 36 a 40	$	5.83 por metro cúbico
De 41 a 45	$	6.10 por metro cúbico
De 46 a 50	$	6.88 por metro cúbico
De 51 a 60	$	7.76 por metro cúbico
De 61 a 70	$	8.23 por metro cúbico
De 71 a 80	$	8.72 por metro cúbico
De 81 a 9999	$	9.91 por metro cúbico

b) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo(no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 00a 20	$	311.72 Cuota Mínima
De 21 a 25	$	12.66 por metro cúbico
De 26 a 30	$	12.73 por metro cúbico
De 31 a 35	$	12.79 por metro cúbico
De 36 a 40	$	13.43 por metro cúbico
De 41 a 45	$	14.05 por metro cúbico
De 46 a 50	$	14.95 por metro cúbico
De 51 a 60	$	15.83 por metro cúbico
De 61 a 70	$	16.26 por metro cúbico
De 71 a 80	$	16.73 por metro cúbico
De 81 a 9999	$	17.67 por metro cúbico

c) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo(no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	$	349.04 Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	$	14.15 por metro cúbico
De 26 a 30	$	14.54 por metro cúbico
De 31 a 35	$	14.93 por metro cúbico
De 36 a 40	$	15.62 por metro cúbico
De 41 a 45	$	16.33 por metro cúbico
De 46 a 50	$	17.38 por metro cúbico
De 51 a 60	$	18.76 por metro cúbico
De 61 a 70	$	19.53 por metro cúbico
De 71 a 80	$	20.28 por metro cúbico
De 81 a 9999	$	27.98 por metro cúbico

d) **Tarifa recreativa** en área suburbana ó ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	$	322.82 Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	$	13.08 por metro cúbico
De 26 a 30	$	13.32 por metro cúbico
De 31 a 35	$	13.54 por metro cúbico
De 36 a 40	$	14.18 por metro cúbico
De 41 a 45	$	14.84 por metro cúbico
De 46 a 50	$	15.81 por metro cúbico
De 51 a 60	$	16.88 por metro cúbico
De 61 a 70	$	17.47 por metro cúbico
De 71 a 80	$	18.07 por metro cúbico
De 81 a 9999	$	21.05 por metro cúbico

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 5 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial e industrial).

Saneamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de $0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha , se cargará al recibo el 10% del importe mensual de agua.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2021.

a) Reconexión de toma limitada por falta de pago	$	167.00
b) Reconexión de toma cortada de calle	$	518.00
c) Sanción por reconexión no autorizada	$	1,034.00

d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:

Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 20	U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20	U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 20	U.M.A.
Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18:00 p.m.)	5 a 20	U.M.A.

e) Sanción por tomas clandestinas (Art. 177 fracción X, y Art. 178 frac. II de la ley de Agua del Estado de Sonora)

I.- de 100 a 1000 Unidad de Medidas y actualización

f) Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia. (Art. 177 fracción XVIII, y Art. 178 Fracc .II de la Ley de Agua del Estado de Sonora)

I.-de 100 a 1000 Unidad de Medidas y Actualización

V. Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2021.

a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 M3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si es candidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo

5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

VI- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal del 2021 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).
Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.
Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.
Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se de cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 Unidades de Mediadas y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria).

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los limites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana

NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilara entre $ 520.00 a $ 2,080.00 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador.
De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.
El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;

b) Se modifiquen las normas oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;

c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;

d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y

e) Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

Los permisos de descarga contendrán:

a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;

b) Domicilio;

c) Giro o actividad preponderante;

d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;

e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;

f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;

g) Fecha de expedición y vencimiento; y

h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de $ 520.00 (quinientos veinte pesos) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.3741

b)	Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.6425
c)	Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.4054
d)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	$6,953.44
e)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	$109.52

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.

Inspección de toma a solicitud del usuario	$ 35.54

XII.- Venta de agua cruda.

Venta de Agua Cruda	$ 0.57 m3